

# LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS INVESTIGACIONES Y LA DOCENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

CAROLINA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Doctora y Profesora ayudante de Derecho Internacional Público  
carolina@uma.es

*Universidad de Málaga*

**Resumen:** El presente artículo se adentra en los conceptos de sexo y género para examinar la manera tradicional en la que se han realizado las investigaciones en Derecho Internacional Público. Generalmente, éstas han tomado una perspectiva androcéntrica, lo que ha tenido como consecuencia la ausencia de un análisis integral en las mismas. Por ello, se aboga por un cambio de óptica, siendo necesaria la inclusión de la perspectiva de género tanto en las investigaciones como en la docencia de la materia.

**Abstract:** This article explores the concepts of sex and gender to think through the traditional way of conducting research. Generally, the researchers have taken an androcentric perspective and, consequently, there is a lack of elements in their analysis. The paper proposes to change focus, arguing for the inclusion of a gender perspective in both research and teaching of Public International Law.

**Palabras Clave:** Género, Derecho Internacional Público, análisis feminista, docencia, investigación.

**Key Words:** Gender, Public International Law, Feminist Analysis, research, teaching.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. La importancia de diferenciar los conceptos Sexo y Género. 3. Género y Ciencia. 4. El método feminista en el Derecho Internacional Público. 5. La perspectiva de género en la docencia del Derecho Internacional Público. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía

## 1. Introducción

En la sociedad contemporánea siguen existiendo múltiples factores que discriminan a los individuos entre sí, sean biológicos, culturales, sociales o económicos. Sin embargo, uno de ellos afecta a más de la mitad de la población mundial, la discriminación de género. Las desigualdades entre hombres y mujeres han sido patentes a lo largo de los siglos, y aún lo son hoy, en mayor o menor medida según el país de que se trate.

El fenómeno de feminización de la pobreza que tiende cada vez más a aumentar la proporción de mujeres que viven por debajo del umbral de la pobreza en relación a los hombres, constituyendo el 70% del total de las personas consideradas empobrecidas<sup>i</sup>. Igualmente, la salud reproductiva es un problema acuciante, con factores de alto riesgo como la práctica de la mutilación genital femenina. De hecho, se estima que más de 50.000 mujeres mueren cada año por complicaciones derivadas del embarazo y el parto. Las desigualdades también alcanzan el acceso a la educación, las machistas convicciones de las familias y la pobreza son las causas principales por las que las mujeres representan hoy en día dos tercios de las personas analfabetas de todo el planeta. En el sector económico-empresarial, son éstas sin duda las que se llevan la peor parte, en cifras globales las mujeres no poseen ni el 2% de la tierra cultivable, pero son las productoras del 70% de los alimentos<sup>ii</sup>.

Si bien es cierto que la situación de las mujeres de países empobrecidos es especialmente preocupante, es un error considerar que en el mundo occidental las diferencias de género son un asunto ya superado. Pese a los avances conseguidos en las últimas décadas, hay elementos de discriminación que persisten, otros que se han agravado, y otros transmutado y adaptado a la nueva realidad. En 2006 la diferencia salarial entre hombres y mujeres en algunos países desarrollados se encontraba entre el 30 y el 40%. Del mismo modo, en el acceso a la función directiva (el llamado “techo de cristal”) las mujeres encuentran graves dificultades en las sociedades desarrolladas<sup>iii</sup>. La violencia de género es uno de los mayores focos de preocupación en la situación de las mujeres en países occidentales, ya que las estrategias puestas en prácticas hasta el momento han obtenido escasos resultados. Las cifras hablan por sí solas, y es que en España, uno de los países que más atención ha puesto sobre el problema con el consecuente despliegue de normas duramente punitivas, se produjeron 42 muertes por violencia de género desde enero a octubre de 2014<sup>iv</sup>. Todos estos elementos ponen de manifiesto que los análisis de género tienen hoy una importancia vital.

## 2. La importancia de diferenciar los conceptos Sexo/Género

El género como concepto se consagra en 1975, de la mano de la antropóloga estadounidense Gayle Rubin, quien también acuñó el llamado sistema sexo/género. El punto de partida de esta forma de análisis se basa en diferenciar ambos términos, tradicionalmente subsumidos en el de sexo. El género se refiere a todo aquello relacionado con la construcción cultural del sexo, como la afirmación de la existencia de una normatividad femenina edificada sobre el mismo<sup>v</sup>, que no es más que un hecho anatómico. Como explica la propia RUBIN *“el reino del sexo, género y la procreación humanos ha estado sometido a, y ha sido modificado por, una incesante actividad humana durante milenios”*<sup>vi</sup>. De este modo, el sexo tal y como lo conocemos es una construcción social, por lo que resulta fundamental repensar el concepto y desligarlo de las implicaciones socio-culturales, para advertirlo como un hecho meramente biológico, y donde las diferencias que intervienen son meramente biológicas.

A través de este sistema es posible obtener ciertos avances hacia la objetivación de los sexos así como hacia la valorización de las diferencias. Tal y como sigue RUBIN *“El sistema sexo/género es un término neutro que se refiere a ese campo e indica que en él la opresión no es inevitable, sino que es producto de las relaciones sociales específicas que la organizan”*.

Y es que como argumento FLECHA GARCÍA *“el género es una categoría fundamental en cuyo ámbito se asigna significado y valor a todas las realidades, además de ser una forma de organizar las relaciones sociales; la más antigua, universal y poderosa: se ha asignado género a los huracanes y a las montañas, a los barcos y a las naciones, y ha poblado nuestros sistemas de creencias, las instituciones, la arquitectura o la planificación urbana; ha reflejado, deformándolas, las divisiones del trabajo en una cultura, o las identidades de sexo y de género de sus partícipes. Todas las personas, también los hombres, han tenido una socialización de género. El lugar tanto de las mujeres como de los hombres en el sistema sexo-género está socialmente construido; y así lo avalan los estudios históricos, biológicos, antropológicos y psicológicos”*<sup>vii</sup>.

El argumento ontológico que incluía en el sexo las concepciones culturales ha constituido a lo largo de los siglos una eficaz justificación y un factor que ha favorecido los sentimientos de resignación. A ello han contribuido profusamente la religión, la cultura o la economía. Al respecto de este último factor, se ha puesto de manifiesto que otra de las realidades que el sistema sexo/género ha sacado a relucir es que en la sociedad ha existido y existe un estricto mecanismo de distribución de los recursos en función del género<sup>viii</sup>, que revela la existencia de relaciones de poder dominadas por los hombres.

Aunque el concepto “género” surge en este sentido como instrumento de análisis feminista, en los últimos años se ha tendido desde los ámbitos políticos y, en menor medida, desde los académicos, a desvincular al género del feminismo y mostrarlo autónomamente como sinónimo de mujer o de feminismo. Con respecto al primero de los sinónimos señalados, es preciso afirmar que el género es según la Real Academia Española de la lengua un vocablo que

acompaña tanto a la palabra femenino como a la palabra masculino y, por tanto, no son identificables. En cuanto a la segunda igualación, esto conllevaría a la despolitización del movimiento feminista, vaciando de contenido su esencia más crítica. Desde las posiciones feministas se insiste en que esta identificación errónea de términos no es una operación ideológica inocente, sino que tiene la intencionalidad de desvincular la historia de las luchas feministas de las acciones políticas actuales<sup>ix</sup>.

### 3. Género y Ciencia

La generación del conocimiento no está en absoluto excluida de esta discusión en particular, sino que la inclusión de la perspectiva de género en las investigaciones científicas y en las enseñanzas universitarias se está conformando como una de las variables más influyentes de la ciencia. En este sentido, es necesario considerar la importancia que tienen los contenidos, y la forma de transmisión de los mismos, en la formación de individuos en nuestras sociedades.

El género es una herramienta vital para las ciencias, tanto sociales como naturales o tecnológicas. La inclusión de este parámetro científico ha sido notable y ha provocado cambios metodológicos sólidos. Una de las transformaciones fundamentales que se ha producido en las ciencias ha sido la de comenzar a cuestionarse la tradicional identificación entre conocimiento masculino y civilización, ya que el conocimiento científico que ha sido producido por varones casi con exclusividad y tomado como expresión objetiva de nuestra civilización<sup>x</sup>. Del mismo modo se podría afirmar que *“la ciencia se visualiza como eminentemente masculina por toda la sociedad. Siendo centurias en las que hombres y mujeres se han educado en esta percepción (y realidad), es un cambio que necesita tiempo, y decisivamente intervenciones por parte de distintos agentes sociales que cambien imagen y realidad de la Ciencia. Por tanto, no sólo tiempo”*<sup>xi</sup>. Esto demuestra una principal novedad que se materializa en cuestionarnos si el conocimiento científico que ha sido desarrollado exclusivamente por hombres se encuentra de alguna manera sesgado por una única y excluyente perspectiva, no sólo atendiendo al conocimiento creado, sino también al conocimiento no estudiado, al marginado o ignorado. En este sentido, nos encontramos ante la oportunidad de utilizar una nueva categoría de análisis *“que permite entender que la educación de las mujeres ha sido construida a partir de estereotipos socioculturales, y que la historia e historiografía tradicional han privilegiado y reconocido la capacidad intelectual de los hombres sobre la de las mujeres”*<sup>xii</sup>.

Esta ha sido una variable especialmente considerada en las ciencias experimentales, donde se ha visto la posibilidad de que durante siglos se ha haya analizado *“el asunto esencial de la mirada masculina al mundo natural y a la experimentación como fuente de prejuicios de género en la producción de conocimiento. En ocasiones, se asume, desafortunadamente, que las diferencias sexuales podrían justificar –o justifican– valoraciones sociales de ellas y consecuencias culturales (eso suele considerarse el género)”*<sup>xiii</sup>.

Resulta evidente que, tal y como argumenta el feminismo intelectual, el conocimiento esté situado históricamente, por lo que la ausencia como sujeto y como objeto de estudio de un importante colectivo social hace que la ciencia tenga vicios y falta de objetividad. De esta manera, lo que el enfoque de género quiere es re-conceptualizar los saberes desde una perspectiva global. De hecho, una investigación o estudio sobre género no tiene porqué versar sobre las mujeres<sup>xiv</sup>, sino que puede examinar cómo ha afectado una perspectiva unidireccional a la sociedad en sí *“a partir de una dinámica compleja de fuerzas cognitivas, emocionales y sociales entretrejidadas”*<sup>xv</sup>.

Igualmente, es preciso detenerse a analizar cuál es la incorporación de las mujeres a las tareas investigadoras, pues son ellas las que principalmente van a adoptar los temas de género como objeto de estudio en sus investigaciones. Un estudio realizado en la Universidad Complutense de Madrid, revela que el porcentaje de investigadores hombres es el 60,9 % y el de mujeres de un 30,1%<sup>xvi</sup>. La media nacional es similar según los datos aportados por el INE, que dejaría a las mujeres investigadoras con un algo mayor 37%. En la cifra de doctores hay menos diferencia, un 55,5 % de varones y un 45,5% de mujeres<sup>xvii</sup>, el número de doctores varones es superior al de mujeres en todos los tramos de edad excepto en el de menores de 35 años<sup>xviii</sup>.

Esto indica claramente una tendencia al alza en el número de doctoras, lo que también puede verse al respecto de los estudiantes de educación superior, donde el número de mujeres ya es superior al de hombres. La media de la Unión europea es de un 55,3 % de mujeres, y la española un 54%<sup>xix</sup>.

Según BENHABIB la incorporación de las mujeres a las ciencias sociales, ya sea como investigadoras o como sujetos pasivos de las investigaciones, ha tenido como consecuencia una crisis en los paradigmas establecidos y la redefinición de muchas de sus categorías, así explica que *“es significativo que los estudios e investigaciones no se limiten a señalar lo que es en gran parte una novedad, sino que revisen los criterios interpretativos del pasado para dar testimonio de que la ausencia de parámetros de género vuelve un conocimiento menos fiable o simplemente inválido”*<sup>xx</sup>.

Por otro lado, es cierto que en disciplinas sociales, e incluso en otras que no lo son, el objeto mismo de estudio facilita la incorporación de la perspectiva de género, puesto que permiten analizar las diferencias por sexo de los fenómenos estudiados. El género, así, se convierte en un parámetro científico que se plantea el modo en que la sociedad ha vivido la pertenencia a un grupo humano<sup>xxi</sup>. Esto sucede no sólo con una finalidad descriptiva y de re-examen de las disciplinas, sino con una enérgica postura constructiva a través de la creación de proyectos políticos.

En muchas de las Universidades de nuestro tiempo el análisis de género se encuentra ya sólidamente asentado en las ciencias sociales, como afirma CIRILO *“la observación desde la perspectiva del género ya ha modificado la óptica de algunos saberes. Las perspectivas de la Sociología y de la Economía Política, por ejemplo, cambian radicalmente si en la observación está incluido o no el género. Una teoría de las clases no podría prescindir del papel que tradicionalmente han desarrollado las mujeres en la formación del ejército de reserva, en el trabajo precario o en los empleos que en las diversas ramas del saber, la inclusión del género produce efectos diversos: el género no sólo revela la asimetría sino que es en sí mismo asimétrico. En la Historia, por ejemplo, como historia de las vicisitudes políticas, militares, diplomáticas, las mujeres pueden ser evocadas sobre todo como ausencia, pero esta ausencia contribuye a explicar la naturaleza de los fenómenos y de las instituciones. En el psicoanálisis, donde el género estaba ya presente en los orígenes como teoría del camino de cada sexo hacia su propia identidad, desde otro punto de vista ha producido una verdadera y auténtica revolución, desvelando el androcentrismo de aquel saber, y arrojando fundadas sospechas sobre otros”*<sup>xxii</sup>.

De igual manera, según MASSÓ, en el campo de la antropología está teniendo lugar *“una revisión fundamental acerca del discurso y la hermenéutica antropológicos clásicos, ensayándose un viraje desde el tradicional patriarcado, que parece subyacer a todas las interpretaciones históricas, hasta una nueva visión de las cosas, holística, por así decir, en materia de género o incluso específicamente femenina”*<sup>xxiii</sup>.

HARDING va más allá, y explica que las dificultades de la inclusión del método de género en las ciencias no sólo se refiere a la ignorancia de las contribuciones científicas de éstas, o a su ausencia como objetos de estudio, sino a la recuperación de la experiencia de las mujeres como seres sociales tanto en su papel de sujetos como de objetos de estudio<sup>xxiv</sup>, lo que por supuesto no excluye la consideración de las experiencias masculinas.

La aparición de la perspectiva de género en las ciencias significa ciertamente la necesidad de un proceso de abstracción, uno de cuyos objetivos es contribuir al análisis de la realidad, lo que ofrece posibilidades de enriquecer la calidad del conocimiento. Como explica acertadamente FLECHA GARCÍA *“acercarse e interrogar a las diferentes disciplinas con nuevos criterios, construir esquemas interpretativos distintos, utilizar nuevos conocimientos que incluyen ya a las mujeres, está ayudando a una mejor comprensión de las experiencias femeninas, al replanteamiento de su identidad y al desarrollo de una cosmovisión desde una perspectiva del conocimiento que tiene en cuenta a la población femenina. Parece que, así como la educación fue entendida en el siglo XIX por muchas mujeres como un medio fundamental para cambiar la*

*situación y condición que se les había asignado, ahora los Estudios de las Mujeres se están percibiendo como el instrumento que mejor puede contribuir a la transformación del mundo en el que se mueven y de la perspectiva desde la que son consideradas en la sociedad*<sup>xxxv</sup>.

#### **4. El método feminista en el Derecho Internacional Público**

Resulta fundamental conocer la revisión feminista de la metodología jurídica, que pone en tela de juicio la racionalidad, objetividad y neutralidad del método, por considerar que el derecho (y consecuentemente, su método) es sexista, es masculino y tiene género<sup>xxvi</sup>. Como expone CAMPOS RUBIO *“la revisión del método jurídico desde la teoría feminista del derecho no se encuentra entre las realizadas por las llamadas teorías neoevolucionistas, sino entre las denominadas críticas. Desde la teoría feminista se ve con buenos ojos la cada vez más reiterada percepción de los teóricos de la pérdida de autonomía de lo jurídico, y su revisión se inscribe dentro de las teorías del derecho y de la ciencia jurídica que reaccionan críticamente frente a las hipótesis de autonomía, neutralidad y certeza del derecho*<sup>xxvii</sup>.

Es necesario analizar las pautas en las que se basa la inclusión de una perspectiva de género en las investigaciones jurídicas. En primer lugar, hay que ser conscientes de la invisibilidad y marginación que se deriva de la exclusión de la mujer en la creación y desarrollo del Derecho, lo que no ocurre de manera aislada, sino que como apunta FORCADA *“penetra todas las capas del Derecho Internacional y es constitutivo del mismo al mismo nivel que sus normas o sus estructuras retóricas*<sup>xxviii</sup>. Como afirma HARTSOCK, *“feminism is a mode of analysis, a method of approaching life and politics, a way of asking questions and searching for answers, rather than asset of political conclusions about the oppression of women*<sup>xxix</sup>. Asumiendo esta realidad como punto de partida, los análisis de género se proponen tres cosas:

- examinar la situación existente en un determinado asunto concreto de la sociedad atendiendo especialmente a la situación de las mujeres o, si se quiere, a las diferencias de género.
- De-construir los valores implícitos del Derecho.
- Reconstruir (intelectualmente) la sociedad y el Derecho con una perspectiva de género.

De esta manera, el análisis feminista *“derives its theoretical force from immediate experience of the role of the legal system in creating and perpetuating the unequal position of women*<sup>xxx</sup>. La mirada desde este concreto punto de vista nos hará reflexionar sobre el Derecho desde la creación de sus normas hasta necesidad de repensar las mismas en orden a parámetros diferentes. Esto ha sido algo a lo que la materia se ha resistido fuertemente a lo largo de los años. En concreto, entre las diferentes notas de peculiaridad de salpican al Derecho Internacional Público, hay que subrayar que éste se configura como profundamente conservador a la hora de modificar sus disposiciones, quizá como consecuencia de la carencia de un legislador central que permita dar seguridad a todo el sistema, se muestra receloso a deshacerse de algunos de los principios que tantos años ha tardado en consensuar, con un miedo evidente a trastocar todo el sistema.

Por otro lado, las parcelas de conocimiento que regula el Derecho Internacional pueden verse a primera vista como carentes de relación alguna con el género<sup>xxxi</sup>, sin embargo, cuando éste actúa a través del cauce directo de los individuos existen unas importantes consideraciones sobre el modo de mirar las cuestiones y la necesidad de aportar una perspectiva feminista<sup>xxxii</sup>, lo que ya ha empezado a desarrollarse por ejemplo a través de los llamados Derechos Humanos de las mujeres<sup>xxxiii</sup>. Pero además, en las cuestiones clásicas de esta materia, relacionadas directamente con la subjetividad primaria de los Estados, se pueden detectar lo que algunos autores han señalado como roles relacionados con la masculinidad y la femineidad en la propia *“idea de Estado”*<sup>xxxiv</sup>. Igualmente, la perspectiva androcéntrica ha estado presente en la creación de las normas de Derecho Internacional y en la reglamentación de cuestiones cardinales como la prohibición del uso de la fuerza o el arreglo pacífico de controversias, donde

a lo largo de los años se han ignorado cuestiones como el impacto de los conflictos armados sobre las mujeres o la necesidad de su participación en los procesos de paz<sup>xxxv</sup>.

De este modo, el Derecho Internacional Público ha sido construido desde una perspectiva androcéntrica, que ha excluido algunos elementos fundamentales para una comprensión integral de la Comunidad Internacional en su conjunto. Para tomar una perspectiva de género será fundamental preguntarnos por la situación de la mujer en las diversas situaciones estudiadas (evitando tópicos, deducciones y modelos tradicionales), realizando un adecuado análisis del lenguaje, tomando una perspectiva crítica del derecho donde las líneas con la política son más que translúcidas y adoptando lo que BARTLETT ha llamado “razonamiento práctico feminista”<sup>xxxvi</sup> que, basado en el modelo aristotélico trata a los conflictos como cuestiones abiertas donde existen multitud de factores que les afectan y multitud de visiones que los transforman, lejos de establecer conexiones dicotómicas o maniqueas.

Esta concepción del género como instrumento positivo y transformador de la sociedad misma hace necesario re-pensar el enfoque de las investigaciones científicas. De esta manera, entendiendo que el conocimiento científico debe ser construido desde una perspectiva global y no unidireccional, la inclusión de la dimensión de género se convierte en un deber científico y moral de las investigaciones. Más aún en el ámbito del Derecho Internacional, que ha sido creado fundamentalmente por las cúspides de poder estatal, en manos tradicional y mayoritariamente masculinas.

Como han expuesto recientemente CHARLESWORTH y CHINKIN, pioneras del análisis feminista del Derecho Internacional<sup>xxxvii</sup>, las mujeres siempre han pertenecido a una categoría de análisis separada, constantemente en conexión con las reivindicaciones de género. Por ello la necesidad de realizar un análisis feminista toca también al ámbito del Derecho Internacional Público, siendo necesario de-construir sus valores implícitos en busca de la objetividad y la racionalidad y, después, reconstruirlo sirviéndonos de un método equitativo e igualitario<sup>xxxviii</sup>.

De este modo, un análisis feminista o de género del Derecho Internacional nos llevará a considerar el papel que han tomado o han tenido las mujeres en los espacios competenciales de la materia. Por ejemplo, en las contiendas bélicas, con especial atención a la situación actual, donde las principales amenazas a la seguridad son objeto de un complejo análisis por la doctrina especializada. En este sentido, en un intento de objetivar la presencia de las mujeres en los conflictos de nuestro tiempo, la inclusión del género en el método científico nos permitirá reconocer nuevos paradigmas lejos de los establecidos, repensar las identidades y los estereotipos creados en estas situaciones, siendo conscientes de que es en tiempos de conflicto cuando las desigualdades entre grupos sociales se exacerban, y poniendo especial atención a las que tienen lugar entre hombres y mujeres.

De igual manera será necesario preguntarse cómo afectan las normas internacionales a las mujeres, qué papel han tenido en su formación y cuál es su participación en el fenómeno de las Organizaciones Internacionales. No se trata tan sólo de realizar un análisis cuantitativo, lo que por otro lado es una cuestión puramente democrática, sino de examinar si una representación equilibrada de hombres y mujeres en las instituciones internacionales puede ofrecer resultados relevantes, a los que no se hubiera llegado de seguir contando con la marginación de las mujeres en la Comunidad Internacional.

## **5. La dimensión de género en la docencia del Derecho Internacional Público**

Si abogamos por la inclusión de la perspectiva de género en las investigaciones de Derecho Internacional Público, no podemos excluir la importancia que tiene la misma en la docencia de esta materia. Ofrecer una visión completa y crítica del Derecho Internacional Público comprende también la visibilización de los grupos tradicionalmente discriminados en la creación y aplicación del Derecho, y la exposición de las consecuencias que este sesgo ha producido en la realidad internacional de nuestro tiempo. En este sentido, será fundamental ser conscientes de que “the absence of women in the development of international law has produced a narrow and inadequate position of women around the world”<sup>xxxix</sup> y, por tanto, de esa

posición secundaria en la creación y desarrollo del Derecho Internacional Público, se han derivado normas, instituciones, teorías doctrinales y perspectivas que poco o nada han caído en la cuenta de la discriminación de género en la Comunidad Internacional.

De esta manera, “El Derecho Internacional Público como disciplina ha construido su propio orden del discurso con relación al estilo gramatical utilizado, al contenido de las historias que contamos y a la forma en que son presentadas -lo que se denomina la "textura" del texto<sup>xl</sup>. Por tanto, será imprescindible ser conscientes de estas “lagunas de enfoque” de la materia para poder ofrecer al alumnado una visión más completa y correcta en el entendimiento de la evolución del Derecho Internacional y así integrar la pretendida perspectiva de género en las enseñanzas universitarias.

Aunque pueda parecer una pretensión innovadora, esta reivindicación no es nueva, sino que es algo que el feminismo ha intentado poner de manifiesto en los últimos treinta años. Como advierte REBOLLO, “la inclusión de la perspectiva de género en la educación superior supone un factor de innovación y cambio educativo que ha sido posible gracias a las contribuciones del feminismo<sup>xli</sup>”.

A partir de 2004 las leyes españolas sobre educación incluyen una serie de mandatos que se refieren a la incorporación de los estudios de género en concreto en la educación universitaria<sup>xlii</sup>, pero la realidad efectiva de los estudios de grado en los centros universitarios españoles se encuentra lejos de cumplir este mandato. Pese a que la incorporación de los llamados “Estudios de la Mujer” está siendo bastante infructuosa en los que se refiere a estudios oficiales de grado, sí están teniendo más reconocimiento y desarrollo en los posgrados y otros cursos y titulaciones propias de las Universidades.

Precisamente por esta dificultad de incorporar los llamados “estudios de género” a los grados, lo que supondría crear asignaturas o partes de las mismas que se encarguen específicamente de los mismos, se hace más acuciante la necesidad de incluir la perspectiva de género en la docencia de las mismas, integrándola en la docencia del programa estándar general. En concreto, en el Derecho Internacional Público, el objeto de estudio de los programas oficiales de grado da cabida, en mucho, a reflexionar sobre el papel que le ha tocado jugar a las mujeres en la Comunidad Internacional. Muchos ámbitos de dicha materia pueden ser tratados desde un enfoque integral que favorezca la visibilización de las vivencias y ausencias del género femenino desde un punto de vista global y relacional.

Además, hemos de ser conscientes de que es responsabilidad del docente fomentar la educación en igualdad, tal y como se deriva del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, incluye dentro de los principios y valores del sistema educativo, las siguientes medidas:

“1. el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia<sup>xliii</sup>”.

Además, el punto 7 del mismo artículo se refiere a la responsabilidad de dicha inclusión en las enseñanzas universitarias: 7. las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal<sup>xliiv</sup>”.

Pero para que el profesorado pueda llevar a cabo esta tarea hay que observar que “existe una gran cantidad de profesorado que ha adquirido sus conocimientos en materia de género (...) mediante un proceso de autodidactismo, como consecuencia de inquietudes personales y/o académicas y como evolución de sus carreras científicas pero puede carecer de los saberes básicos que llevan a las mujeres a establecer las presentes reivindicaciones o desconocer las causas y raíces de los conflictos y su evolución; por ello es necesario proporcionar recursos eficaces para su formación<sup>xliv</sup>”.

En el caso del Derecho Internacional Público, esta formación se desprende del conocimiento de los propios desarrollos normativos y los actos de las Organizaciones Internacionales desde la segunda mitad del siglo XX, por lo que la perspectiva de género no debería ser ignorada en la docencia de la asignatura. Desde la creación de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales, la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Penal, la posición de las mujeres en el desequilibrio político y económico de la Comunidad Internacional y la situación de desprotección frente a la Violencia Basada en el Género en contextos de conflicto armado y/o refugio, las reivindicaciones feministas han estado presentes y han sido tomadas en cuenta, en mayor o menor medida, por algunos sujetos de la Comunidad Internacional. Baste considerar el relevante programa del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre “la mujer, la paz y la seguridad”, que pone de manifiesto la incorporación de ésta como un área de preocupación preferente de la Organización o la inclusión de una categoría separada de “crímenes basados en el género” en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. ¿Debemos ignorar estas señales de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales de corregir una situación de infra-representación y de desconexión de las normas internacionales con la protección adecuada de las mujeres y niñas en la Comunidad Internacional?

### **Conclusiones**

En la actualidad, resulta necesaria la inclusión de una perspectiva de género tanto en las investigaciones como en la docencia del Derecho Internacional Público. No sólo porque se trata de un imperativo legal, sino también porque la propia naturaleza de la materia exige un análisis integral de la Comunidad Internacional, a través de la de-construcción de los enfoques tradicionales que han ignorado el relevante papel que deben tener las mujeres, en conjunto con los hombres, en la construcción y desarrollo del Derecho Internacional.

Esto permitiría, además, corregir la ausencia de elementos de análisis en la materia y, por otro lado, visibilizar a las mujeres que sí han tenido un papel relevante en la Comunidad Internacional. Respecto a la docencia, esto último hay que ponerlo en relación con la educación en igualdad, que se debe fomentar también desde las aulas universitarias. En este sentido, es responsabilidad del docente impulsar la toma de conciencia sobre el desequilibrio existente en la participación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones a nivel estatal y global, pues la adquisición de una visión crítica sobre la realidad internacional y el Derecho en su conjunto no se consigue desde una *monovisión* tradicional de las normas y las instituciones, sino desde el análisis integral de la disciplina, lo que incluye tener en cuenta los nuevos (y no tan nuevos) enfoques que abogan sencillamente por corregir un desequilibrio histórico.

### **Bibliografía**

- ANTOLÍN VILLOTA, L., (2006), “La mujer, factor clave para el desarrollo”, Informe de análisis de contexto para el diagnóstico del convenio AEI, 2006.
- BARTLETT, K. T.; KENNEDY, R., *Feminist Legal Theory*, Westview Press, Boulder-San Francisco-Oxford, 1991, pp. 446.
- BENHABIB, S., “El otro generalizado y el otro concreto: controversia Kohlberg-Guilligan y la teoría feminista”, *Teoría feminista y Teoría crítica*, (BENHABIB, S; CORNELL, D., Eds.), Alfons el Magnánim, Valencia, 1990, pp. 241.
- BRIÑÓN GARCÍA, M. A., *Una visión de género es de justicia*, Interred, Entreculturas y Ayuda en Acción, pp. 79, p. 12.
- CAMPOS RUBIO, A., “Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del derecho y a la experiencia jurídica”, *Mujeres y Derecho: pasado y presente*, I Congreso Multidisciplinar de la Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho, octubre de 2008. III Panel: ¿Titulares de Derechos? En el Derecho Público, pp. 167-226, p. 172, Accesible en:



[http://www.zuzenbide.ehu.es/p243-content/es/contenidos/informacion/fderecho\\_indice\\_inf\\_general/es\\_otr\\_acti/adjuntos/Arantza%20Campos%20Rubio.pdf](http://www.zuzenbide.ehu.es/p243-content/es/contenidos/informacion/fderecho_indice_inf_general/es_otr_acti/adjuntos/Arantza%20Campos%20Rubio.pdf).

- CHARLESWORTH, H.; CHINKIN, C., *The Boundaries of International Law. A feminist analysis*, Meland Schill Studies in International Law, Juis Publishing, Manchester University Press, Manchester, 2000, pp. 414.
- CIRILO, L., "Virtualidades pedagógicas del feminismo para la izquierda", *Revista Internacional de Filosofía Política*, nº 25, 2005, UNED, Madrid, pp. 35-60.
- COBO BEDIA, R., "El género en las ciencias sociales", en *Género, Violencia y Derecho*, (LAURENZO, P.; MAQUEDA, M. J.; RUBIO, A. Coord.), pp. 49-61, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pp. 461.
- CUADRADO I; NAVAS, M.; MOLERO, F., (2004), "El acceso de las mujeres a puestos directivos: género, contexto organizacional y estilos de liderazgo", *Revista de Psicología General y Aplicada*, nº 57, vol. 2, 2004, pp. 181-192.
- FERNÁNDEZ, M.; ZAMORA, H.; ORTEGA, J. L.; UTRILLA, A. N.; AGUILLO, I. F., "Género y visibilidad Web de la actividad de profesores universitarios españoles: el caso de la Universidad Complutense de Madrid", *Revista Española de Documentación Científica*, nº 32, vol. 2, abril-junio, 2009, pp. 51-65.
- FLECHA GARCÍA; C., "Género y Ciencia. A propósito de los "Estudios de la Mujer" en las Universidades", *Educación XXI: Revista de la Facultad de Educación*, nº 2, 1999, pp. 223-238.
- FORCADA, I., "La enseñanza del Derecho Internacional Público en España: una perspectiva desde el análisis crítico del discurso", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2001.
- FORCADA BARRERA, I., "¿Está contribuyendo la teoría jurídica feminista al desarrollo de un Derecho Internacional democrático y participativo?", *Género, Ciudadanía y Globalización*, GALLEGU DURÁN, M. (Coord.), vol. 1, 2009, pp. 253-288.
- GARCÍA, M. A.; FRESNO, M.; ANDREU, S., "Las investigadoras científicas (Análisis sociológico del campo científico desde la perspectiva de género)", *Revista Complutense de Educación*, vol. 14, nº 2, 2003, pp. 337-360.
- HARDING, S., *Is There a Feminist Method?*, en *Feminism and Methodology*, HARDING, S., (Ed.), Indiana University Press, Bloomington, Indianapolis. 1987. Texto del artículo accesible en: [http://caosmosis.acracia.net/wp-content/uploads/2008/07/existe\\_un\\_metodo\\_feminista.pdf](http://caosmosis.acracia.net/wp-content/uploads/2008/07/existe_un_metodo_feminista.pdf).
- HARTSOCK, "Feminist Theory and the Development of Revolutionary Strategy", en *Capitalist Patriarchy and the Case for Socialist Feminism*, (EISENTEIN, Z., Ed.), Monthly Review Press, New York, 1979, pp. 394.
- HOLMES, "A Feminist Analysis of the Universal Declaration of Human Rights", en *Beyond Domination: New Perspectives on Women and Philosophy*, GOULD, G., Ed., N.J.: Rowman & Allanheld, Totowa, 1984, pp. 321.
- KELLER, E. F., *Reflexiones sobre género y ciencia*, Institución Alfonso el Magnánimo, Colección Política y Sociedad, Valencia, 1991, pp. 196.

- MACKNINNON, C. A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, Cátedra, Madrid, 1995, pp. 449 y también: SMART, C., “La mujer del discurso jurídico”, en *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*, Siglo XXI, Madrid, 1994, pp. 167-189.
- MASSÓ GUIJARRO, E., “Género y ciencia: una relación fructífera”, *Gazeta de Antropología*, nº 20, 2004. Publicación digital, artículo 6: [http://www.ugr.es/~pwlac/G20\\_06Ester\\_Masso\\_Guijarro.html](http://www.ugr.es/~pwlac/G20_06Ester_Masso_Guijarro.html).
- REBOLLO, M. A., “La innovación educativa con perspectiva de género. Retos y desafíos para el profesorado”, *Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado*, vol. 17, nº 3, enero-abril, 2013.
- RIVERA GÓMEZ, E., “Género, Educación y Universidad. Un acercamiento a la historiografía de México”, Centro de Estudios de Género, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Accesible en: <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/espgenero/4parte/CAP26Elva%20Rivera.htm>.
- RUBIN, G., “El tráfico de las mujeres, notas sobre la <economía política> del sexo”, 1975, pp. 51. Accesible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/30/cnt/cnt7.pdf>.
- SANTESMASES; M. J., “Género y ciencia: de la construcción del conocimiento a los aspectos profesionales”, *QUARK: ciencia, medicina, comunicación y cultura*, nº 27, 2003. Publicación digital: <http://quark.prbb.org/27/027072.htm>.
- SUÁREZ OJEDA, M; CANTÓ LÓPEZ, M. T., “Las cuestiones transversales igualdad, medio ambiente y discapacidad en la docencia del Derecho Público”, XII Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria. El reconocimiento docente: innovar e investigar con criterios de calidad, Universidad de Alicante, pp. 2699-2713.
- VENTURA FRANCH, A., “Normativa sobre estudios de género y Universidad”, *Feminismo/s*, nº 12, 2008, pp. 155-184.

---

<sup>i</sup> BRIÑÓN GARCÍA, M. A., *Una visión de género es de justicia*, Interred, Entreculturas y Ayuda en Acción, pp. 79, p. 12.

<sup>ii</sup> ANTOLÍN VILLOTA, L., (2006), “La mujer, factor clave para el desarrollo”, *Informe de análisis de contexto para el diagnóstico del convenio AECID*, 2006.

<sup>iii</sup> CUADRADO I; NAVAS, M.; MOLERO, F., (2004), “El acceso de las mujeres a puestos directivos: género, contexto organizacional y estilos de liderazgo”, *Revista de Psicología General y Aplicada*, nº 57, vol. 2, 2004, pp. 181-192.

<sup>iv</sup> Información estadística sobre la violencia de género, 2014, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Accesible en: <https://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/home.htm>.

<sup>v</sup> COBO BEDIA, R., “El género en las ciencias sociales”, en *Género, Violencia y Derecho*, (LAURENZO, P.; MAQUEDA, M. J.; RUBIO, A. Coord.), pp. 49-61, p. 49, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, pp. 461.

<sup>vi</sup> RUBIN, G., “El tráfico de las mujeres, notas sobre la <economía política> del sexo”, 1975, pp. 51. Accesible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/30/cnt/cnt7.pdf>.

<sup>vii</sup> FLECHA GARCÍA; C., “Género y Ciencia. A propósito de los “Estudios de la Mujer” en las Universidades”, *Educación XXI: Revista de la Facultad de Educación*, nº 2, 1999, pp. 223-238, p. 234.

- 
- viii BENHABIB, S., "El otro generalizado y el otro concreto: controversia Kolhberg-Guilligan y la teoría feminista", *Teoría feminista y Teoría crítica*, (BENHABIB, S; CORNELL, D., Eds.), Alfons el Magnànim, Valencia, 1990, pp. 241.
- ix COBO BEDIA, R., "El Género...", op. cit., p. 57.
- x COBO BEDÍA, R., "El Género...", op. cit., p. 56.
- xi GARCÍA, M. A.; FRESNO, M.; ANDREU, S., "Las investigadoras científicas (Análisis sociológico del campo científico desde la perspectiva de género", *Revista Complutense de Educación*, vol. 14, nº 2, 2003, pp. 337-360, p. 342.
- xii RIVERA GÓMEZ, E., "Género, Educación y Universidad. Un acercamiento a la historiografía de México", Centro de Estudios de Genero, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Accesible en: <http://historia.fcs.ucr.ac.cr/articulos/esp-genero/4parte/CAP26Elva%20Rivera.htm>.
- xiii SANTESMASES; M. J., "Género y ciencia: de la construcción del conocimiento a los aspectos profesionales", *QUARK: ciencia, medicina, comunicación y cultura*, nº 27, 2003. Publicación digital: <http://quark.prbb.org/27/027072.htm>.
- xiv FLECHA GARCÍA; C., "Género y Ciencia...", op. cit., p. 230.
- xv KELLER, E. F., *Reflexiones sobre género y ciencia*, Institución Alfonso el Magnánimo, Colección Política y Sociedad, Valencia, 1991, pp. 196.
- xvi FERNÁNDEZ, M.; ZAMORA, H.; ORTEGA, J. L.; UTRILLA, A. N.; AGUILLO, I. F., "Género y visibilidad Web de la actividad de profesores universitarios españoles: el caso de la Universidad Complutense de Madrid", *Revista Española de Documentación Científica*, nº 32, vol. 2, abril-junio, 2009, pp. 51-65, p. 56.
- xvii Encuesta sobre recursos humanos en Ciencia y Tecnología, año 2009, Instituto Nacional de Estadística. Accesible en: <http://www.ine.es/prensa/np621.pdf>.
- xviii *Ibidem*.
- xix Datos del Instituto Nacional de Estadística para el año 2010. Porcentajes accesibles en: <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?type=pcaxis&path=/t13/p405/e01/l0/&file=04001.px>.
- xx BENHABIB, S., "El otro...", op. cit., p. 47.
- xxi CIRILO, L., "Virtualidades pedagógicas del feminismo para la izquierda", *Revista Internacional de Filosofía Política*, nº 25, 2005, UNED, Madrid, pp. 35-60, p. 45.
- xxii *Ibidem*., p. 46.
- xxiii MASSÓ GUIJARRO, E., "Género y ciencia: una relación fructífera", *Gazeta de Antropología*, nº 20, 2004. Publicación digital, artículo 6: [http://www.ugr.es/~pwlac/G20\\_06Ester\\_Masso\\_Guijarro.html](http://www.ugr.es/~pwlac/G20_06Ester_Masso_Guijarro.html).
- xxiv HARDING, S., Is There a Feminist Method?, en *Feminism and Methodology*, HARDING, S., (Ed.). , Indiana University Press, Bloomington, Indianapolis. 1987. Texto del artículo accesible en: [http://caosmosis.acracia.net/wp-content/uploads/2008/07/existe\\_un\\_metodo\\_feminista.pdf](http://caosmosis.acracia.net/wp-content/uploads/2008/07/existe_un_metodo_feminista.pdf).
- xxv FLECHA GARCÍA; C., "Género y Ciencia...", op. cit., p. 226.
- xxvi Vid: MACKNINNON, C. A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, Cátedra, Madrid, 1995, pp. 449 y también: SMART, C., "La mujer del discurso jurídico", en *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*, Siglo XXI, Madrid, 1994, pp. 167-189.
- xxvii CAMPOS RUBIO, A., "Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del derecho y a la experiencia jurídica", *Mujeres y Derecho: pasado y presente*, I Congreso Multidisciplinar de la Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho, octubre de 2008. III Panel: ¿Titulares de Derechos? En el Derecho Público, pp. 167-226, p. 172, Accesible en: <http://www.zuzenbide.ehu.es/p243->

---

content/es/contenidos/informacion/fderecho\_indice\_inf\_general/es\_otr\_acti/adjuntos/Arantza%20Campos%20Rubio.pdf.

xxviii FORCADA BARRERA, I., “¿Está contribuyendo la teoría jurídica feminista al desarrollo de un Derecho Internacional democrático y participativo?”, *Género, Ciudadanía y Globalización*, GALLEGO DURÁN, M. (Cord.), vol. 1, 2009, pp. 253-288.

xxix HARTSOCK, “Feminist Theory and the Development of Revolutionary Strategy”, en *Capitalist Patriarchy and the Case for Socialist Feminism*, (EISENTEIN, Z., Ed.), Monthly Review Press, New York, 1979, pp. 394, p. 56.

xxx CHARLESWORHT, H.; CHINKIN, C., *The Boundaries of International Law. A feminist analysis*, Meland Schill Studies in International Law, Juis Publishing, Manchester University Press, Manchester, 2000, pp. 414.

xxxi *Ibidem.*, p. 614.

xxxii Al respecto Vid., HOLMES, “A Feminsit Analysis of the Universal Declaration of Human Rights”, en *Beyond Domination: New Perspectives on Women and Philosophy*, GOULD, G., Ed., N.J.: Rowman & Allanheld, Totowa, 1984, pp. 321, p. 250.

xxxiii MARTÍN MARTÍNEZ, M; JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C., “La protección internacional de los derechos humanos de las mujeres: una visión desde la multiculturalidad y la perspectiva de género”, en *Diversidad cultural, género y Derecho*, (LAURENZO COPELLO, P; DURÁN MUÑOS, R, Coords.), Tirant lo Blanch, 2014, pp. 269-305.

xxxiv DAVIES, M., “Taking the inside out: sex and gender in the legal subject”, en *Sexing the Subject of Law*, (NAFFINE, N y OWENS, R. Coords.), Sidney, Law Book Co, 1997.

xxxv CHARLESWORHT, H.; CHINKIN, C., *The Boundaries of...*, op. cit.

xxxvi BARTLETT, K. T.; KENNEDY, R., *Feminist Legal Theory*, Westview Press, Boulder-San Francisco-Oxford, 1991, pp. 446.

xxxvii Vid., CHARLESWORHT, H.; CHINKIN, C., *The Boundaries of ...*, op. cit.. pp. 404.

xxxviii *Ibidem.*, p. 390.

xxxix *Ibidem.*, p. 1.

xl FORCADA, I., “La enseñanza del Derecho Internacional Público en España: una perspectiva desde el análisis crítico del discurso”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2001, p. 6.

xli REBOLLO, M. A., “La innovación educativa con perspectiva de género. Retos y desafíos para el profesorado”, *Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado*, vol. 17, nº 3, enero-abril, 2013.

xlii VENTURA FRANCH, A., “Normativa sobre estudios de género y Universidad”, *Feminismo/s*, nº 12, 2008, pp. 155-184.

xliii Artículo 4.1 de la Ley Integral contra la Violencia de género 1/2004, de 28 de diciembre de 2004.

xliv *Ibidem.*, art. 4.7.

xlv SUÁREZ OJEDA, M; CANTÓ LÓPEZ, M. T., “Las cuestiones transversales igualdad, medio ambiente y discapacidad en la docencia del Derecho Público”, XII Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria. El reconocimiento docente: innovar e investigar con criterios de calidad, Universidad de Alicante, pp. 2699-2713, p. 2711.